



GOBIERNO DE LA  
PROVINCIA DE  
CÓRDOBA

# BOLETIN OFICIAL

Córdoba  
Entre todos

## 1ª SECCIÓN PUBLICACIONES DE GOBIERNO



AÑO XCVII - TOMO DXXXIV - Nº 133  
CORDOBA, (R.A.) MIÉRCOLES 22 DE JULIO DE 2009

[www.boletinoficialcba.gov.ar](http://www.boletinoficialcba.gov.ar)  
E-mail: [boletinoficialcba@cba.gov.ar](mailto:boletinoficialcba@cba.gov.ar)

### Secretaría General de la Gobernación

## Aprueban listado de aspirantes a cargos docentes de niveles inicial y primario

Resolución N° 378

Córdoba, 4 de Junio de 2009

**VISTO:** El Expediente N° 0109-081436/2007 -diez (10) cuerpos- del Registro del Ministerio de Educación.

#### Y CONSIDERANDO:

Que la Junta de Calificación y Clasificación de la Dirección General de Educación Inicial y Primaria -Ministerio de Educación- eleva, para su aprobación, nómina de aspirantes a cargos docentes de nivel inicial y primario -suplentes e interinos- de Capital e Interior Provincial, para el período lectivo 2008.

Que dicha Dirección General oficializó mediante la Resolución N° 0001/08 y su modificatoria N° 0487/08, el listado de aspirantes de que se trata.

Que por el artículo 18 de la Ley N° 8575, se dispuso que la designación de personal en la Administración Central deberá contar con la aprobación previa del Poder Ejecutivo, la que se otorgará en base a las necesidades del servicio y las posibilidades financieras del Estado Provincial.

Que consecuentemente, corresponde en esta instancia aprobar el referido listado, a los efectos de factibilizar las propuestas de designación de personal, en el marco legal vigente (artículos 26 y correlativos del Decreto-Ley N° 1910/E/57 y artículos 29 y concordantes de su reglamentación -Decreto N° 3999/E/67 y modificatorios).

Por ello, las previsiones del Decreto N° 1431/06, el procedimiento dispuesto por Resolución N° 001103/06 de la entonces Secretaría General de la Gobernación y Control de Gestión, lo dictaminado

por el Departamento Jurídico del Ministerio de Educación bajo el Nro. 542/08 y la intervención previa de la Dirección de Asuntos Legales de la Dirección General de Personal a fs. 2019,

#### EL SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º.-** APRUÉBASE el listado de aspirantes a cargos docentes de niveles inicial y primario -suplentes e interinos- de Capital e Interior Provincial para el período lectivo 2008, confeccionado por la Junta de Calificación y Clasificación de la Dirección General de Educación Inicial y Primaria -Ministerio de Educación-, el que como Anexo I que, compuestos de dos mil (2.000) fojas útiles forma parte integral de este instrumento legal

**ARTÍCULO 2º.-** DISPÓNESE que por el Área Recursos Humanos -Sector "A"- de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación -en Capital- y por la Dirección de Escuela Base o de Escuela No Agrupada -en el Interior Provincial-, se proponga la designación del personal docente incluido en el listado mencionado en el artículo anterior, a medida que se produzcan las suplencias e interinatos, conforme los ofrecimientos efectuados durante el año 2008

**ARTÍCULO 3º.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese a la Dirección General de Personal, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

El Anexo I se encuentra a disposición de los interesados en el Ministerio de Educación.

Cr. RICARDO ROBERTO SOSA  
SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

### Dirección General del Registro General de la Provincia

Resolución General Número Cuatro.

Córdoba, veinticuatro de junio de dos mil nueve.

**VISTO:** La nota del Consejo Federal del Notariado Argentino, remitida con fecha 19 de junio de 2009.

#### Y CONSIDERANDO:

1.-) Que por la mencionada nota, el Consejo Federal del Notariado Argentino comunica que, con la anuencia y el respaldo de los Colegios de Escribanos del país, ha implementado un sistema de estampillas autoadhesivas de seguridad para las fojas por medio de las que cada Colegio legaliza las firmas de los escribanos de su demarcación. Asimismo informa que el sistema comenzó a funcionar en forma obligatoria a partir del 1° de mayo de 2009. Explica que las estampillas son iguales para todo el país y tienen determinadas características que impiden su reproducción procurando dar seguridad a los documentos que circulan dentro y fuera del territorio argentino, con el objeto de evitar o prevenir las falsificaciones que sufren con frecuencia algunos instrumentos notariales. Finalmente, adjunta modelo de las mencionadas estampillas.

2.-) Que por lo anterior, resulta un recaudo de forma requerir que cuando las peticiones de inscripción sean motivadas por escritura pública notarial de otra jurisdicción (art. 5 L.P. 5771), estén acompañadas de las estampillas autoadhesivas, para las escrituras otorgadas a partir del 1° de mayo de 2009.

POR TODO ELLO, y en uso de las atribuciones conferidas por la ley 5771, arts. 61 y 62 en cuanto al dictado de resoluciones interpretativas, **la Dirección General del Registro de la Provincia, RESUELVE:**

**Artículo Primero:** REENUMERAR el artículo 13 del "Reglamento Registral" de la Normativa Técnico Registral (Digesto), aprobado por Resolución General N° 1/2007, quedando de la siguiente forma: "Rogación por notario distinto al que autorizó el documento y Rogación motivada por escritura pública de otra jurisdicción. 13.1. Cuando el escribano rogante de la inscripción fuere distinto al que autorizó la escritura respectiva, su intervención deberá estar expresamente autorizada por quien acredite interés legítimo. Esta autorización deberá estar contenida en instrumento auténtico o autenticado y acompañarse al documento en cuestión. La autorización no será necesaria cuando la rogación fuere formulada por el escribano titular, adscripto o suplente del mismo registro notarial donde se otorgó el documento".

**Artículo Segundo:** AGREGAR el siguiente texto, al artículo 13, del Título I, del "Reglamento Registral" de la Normativa Técnico Registral (Digesto) - Resolución General N° 1/2007: "13.2. La petición será formulada con la intervención de notario de Registro de esta Provincia. Los testimonios de las escrituras públicas autorizadas a partir del 1° de mayo de 2009 por escribanos de otra jurisdicción, a los fines de su toma de razón, deberán tener inserta la estampilla autoadhesiva de seguridad adoptada por el Consejo Federal del Notariado Argentino. La falta de este recaudo, constituirá un defecto subsanable en los términos del inc.b) del art. 9 de la L.N. 17.801".

CONTINÚA EN PÁGINA 2

## Poder Ejecutivo

Decreto N° 598

Córdoba, 11 de mayo de 2009

Publicado en el Boletín Oficial el 21 de julio de 2009.

VIENE DE EDICIÓN ANTERIOR

**Art. 10°)** En caso de tratarse de personas jurídicas que cuenten con autorización en otra jurisdicción para el mismo evento, deberán:

I. acompañar copia del expte. y de la autorización otorgada en la jurisdicción de origen, debidamente certificada por Escribano Público o autenticada por funcionario del Organismo autorizante.

II. completar los requerimientos faltantes indicados en los Arts. 8° y 9° del presente reglamento. La declaratoria establecida en el art. 8° -punto I.b-7) podrá ser incorporada a la solicitud de autorización, debidamente certificada por Escribano Público.

III. indicar la cantidad y numeración de los instrumentos (billetes, cartones, bonos, certificados, etc.) a comercializar en esta Provincia.

IV. Previo a su comercialización, deberán presentarse los mismos para ser intervenidos por la Lotería de la Provincia de Córdoba S.E.

**Art. 11°)** Lotería de la Provincia de Córdoba S.E. podrá solicitar o requerir cualquier otra información o presentación que considere conveniente a los efectos del análisis y/o autorización requerida.

**Art. 12°)** Previo al retiro de los instrumentos a comercializar -debidamente sellados o intervenidos por esta Lotería de la Provincia de Córdoba S.E.- el organizador de eventos exentos deberá abonar Gastos Administrativos por el trámite de autorización, los que serán establecidos por la Gerencia Dptal. Comercial.

**Art. 13°)** A los efectos de otorgar la autorización pertinente, Lotería de la Provincia de Córdoba S.E. analizará y determinará la naturaleza del evento y su encuadramiento conforme los agrupamientos previstos en el Código Tributario Provincial, más allá de las formas aparentes con que se los presente.

### CAPITULO IV - DEL MONTO EXENTO

**Art. 14°)** Sólo gozarán del beneficio de la exención tributaria los eventos que cuenten con la correspondiente autorización, de conformidad a lo establecido en el art. 250° del Código Tributario Provincial (Ley 6006 -T.O. 2004 y sus modificatorias).

**Art. 15°)** Lotería de la Provincia de Córdoba S.E. podrá autorizar a una misma entidad más de un evento exento por año calendario dentro del mismo agrupamiento -conforme a la clasificación detallada en el Código Tributario Provincial- siempre que haya dado cumplimiento a las obligaciones emergentes del anterior, y el acumulado anual no supere el margen establecido para cada caso.

### CAPITULO V - DEL MONTO DE EMISIÓN -DEL MONTO DE PREMIOS

**Art. 16°)** En las Rifas, Tómbolas, Bingos, Bonos, Certificados o Títulos numerados u otros instrumentos similares, el monto de emisión de cada evento estará constituido por el total de billetes, boletas, cartones, cupones, bonos, certificados, títulos, que integran el universo del juego, multiplicados por el precio unitario de venta de los mismos.

La emisión podrá ser dividida en cuantas series la entidad organizadora estime conveniente.

En la captación o fidelización de asociados, usuarios o beneficiarios de los servicios que brindan las entidades de bien público, el monto de premios estará constituido por el total de premios ofrecidos.

### CAPITULO VI - DE LOS PREMIOS

**Art. 17°)** Podrán ofrecerse como premios bienes, ordenes de compra o de servicios, dinero en efectivo y cualquier otro bien

susceptible de apreciación pecuniaria, con las siguientes limitaciones:

\* En los Bingos: solo dinero en efectivo.

\* En las Tómbolas: no se podrá ofrecer dinero en efectivo.

**Art. 18°)** La adquisición de los premios por parte del organizador, deberá acreditarse en forma, ya sea mediante testimonio legalizado y/o factura debidamente formalizada.

Dicha documentación deberá determinar con precisión las características del bien.

**Art. 19°)** Cuando los premios no fuesen adquiridos antes de la autorización del evento, los mismos deberán ser debidamente garantizados conforme las disposiciones del Capítulo IX, pudiendo otorgarse un plazo de hasta 30 (treinta) días previos a la fecha de cada sorteo, para la presentación de los comprobantes que acrediten su adquisición, con los respectivos datos identificatorios.

**Art. 20°)** En ningún caso se autorizará el ofrecimiento de bienes inmuebles en construcción o a construirse; bienes muebles o inmuebles que reconocieren embargo, inhibición, hipoteca, prenda u otro derecho real a favor de terceros, ni aquellos bienes o valores cuyo dominio estuviere sujeto a reserva o revocación por cualquier causa o derecho de terceros.

**Art. 21°)** Cuando se ofrezca en premio un bien inmueble deberá acreditarse fehacientemente ante la Lotería de la Provincia de Córdoba S.E. la propiedad del mismo, para lo cual el Ente organizador deberá presentar el Título de Dominio debidamente inscripto en el Registro General de Propiedades de la provincia pertinente, como asimismo acreditar que se halla en posesión del referido bien y certificar, mediante informe registral, que el mismo no reconoce gravámenes ni inhibiciones.

**Art. 22°)** Cuando se ofrezca como premio dinero en efectivo, la entidad organizadora deberá acreditar, treinta días antes del sorteo y en forma fehaciente, la posesión del monto del premio mediante la realización de un depósito a favor de Lotería de la Provincia de Córdoba S.E., por el importe ofrecido, el que será entregado al organizador dentro de las 48 hs. previas al sorteo.

**Art. 23°)** Cuando se destinen como premios bienes donados, deberá adjuntarse la documentación que así lo acredite con indicación de sus características, marcas, modelos, etc., e informe de su valor de plaza.

**Art. 24°)** Los premios deberán ser puestos a disposición del/los beneficiario/s desde el momento del sorteo y hasta un plazo máximo de 7 (siete) días corridos en caso de dinero en efectivo, y de 60 (sesenta) días corridos en los restantes casos.

**Art. 25°)** Los premios no reclamados dentro del plazo fijado al efecto, quedarán a beneficio de la entidad organizadora.

**Art. 26°)** Los premios no adjudicados en uno de los sorteos podrán ser afectados a los siguientes, previa acreditación de su disponibilidad.

### CAPITULO VII- DEL PORCENTAJE DE PREMIOS

**Art. 27°)** En las Rifas, Bonos, Certificados de socios, usuarios o beneficiarios, títulos numerados u otros instrumentos similares (gravados y exentos) los bienes ofrecidos como premios deberán representar en su conjunto un valor no inferior al 35% del monto de emisión -excluido el impuesto- quedando a criterio de la entidad organizadora la distribución de los premios, según la cantidad de sorteos que tenga programados.

En las Rifas se permitirán premios estímulo cuyo porcentaje se deja librado a la voluntad de la entidad peticionante, independientemente del 35% exigido precedentemente.

**Art. 28°)** En las Tómbolas y Bingos exentos de impuesto, los premios programados deberán representar en su conjunto un porcentaje no inferior al 40 % de su emisión.

Los premios a distribuir en cada sorteo deberán ser equivalentes a dicho porcentaje, y se calcularán sobre el monto recaudado en cada ronda, en concepto de venta de boletas/cartones .

VIENE DE TAPA  
RESOLUCION GENERAL N° 4

**Artículo Tercero:** La presente disposición entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, y será de aplicación a los títulos en proceso de registración.

**Artículo Cuarto:** DAR PUBLICIDAD Y COMUNICAR el contenido de la presente al Excelentísimo Tribunal Superior de Justicia de la Provincia, a la Justicia Federal, a la Fiscalía de Estado, a la Secretaría de Ingresos Públicos, al Ministerio de Justicia, a la Unidad Ejecutora, a los Colegios Profesionales de Abogados, Escribanos, Martilleros y Agrimensores, a sus efectos.

**Artículo Quinto:** Protocolícese, comuníquese al Boletín Oficial de la Provincia, dése copia y archívese.-

CRA. MARIA CRISTINA CACERES DE DÜNKLER  
DIRECTORA GENERAL

Se permitirán eventos exentos con pozo acumulado, el que no integrará el porcentaje mínimo exigido, no pudiendo permanecer vacante por más de dos (2) fechas, es decir que en la tercera fecha deberá ser distribuido.

En los casos de Tómbolas gravadas con impuesto, los premios deberán representar en su conjunto un porcentaje no inferior al 35 % (treinta y cinco por ciento) del monto de emisión excluido el impuesto.

Los premios a distribuir (línea, cartón lleno, pozo acumulado ...) en cada sorteo deberán ser equivalente al porcentaje autorizado calculado sobre el monto recaudado en cada ronda por la venta de boletas/cartones.

### CAPITULO VIII - TASACIÓN Y VERIFICACIÓN DE PREMIOS

**Art. 29°)** Cuando se ofrezcan como premios bienes muebles, la Lotería de la Provincia de Córdoba S.E. efectuará la verificación del valor de mercado de los mismos.

En los eventos gravados la entidad organizadora deberá abonar Gastos de Verificación, los que serán determinados por la Gerencia Dptal. Administrativa.

En caso de ofrecerse varios bienes con idénticas características, a tal efecto solo se considerará el valor de una unidad.

**Art. 30°)** Cuando se tratare de bienes inmuebles, la tasación podrá ser realizada por un Perito tasador de entidad oficial, Consejo de Tasadores de la Provincia correspondiente o por los profesionales de la Lotería de la Provincia de Córdoba S.E., siendo a exclusivo cargo del organizador los gastos que la misma irrogue, en éste último caso dichos gastos serán determinados por la Gerencia Dptal. Administrativa.

### CAPITULO IX - GARANTIAS

**Art. 31°)** La entidad organizadora deberá presentar garantías a los efectos de avalar el cumplimiento de las obligaciones emergentes de la autorización otorgada. A tal efecto deberá constituir avales a favor de Lotería de la Provincia de Córdoba S.E., por un monto equivalente a la totalidad del impuesto, los que podrán consistir en:

a) Fianza personal (con Manifestación de Bienes certificada por Escribano Público), aval bancario, plazo fijo, seguro de caución, cheque certificado.

b) Hipoteca y/o Prenda.

c) Cualquier otro instrumento asegurador a satisfacción de la Lotería.

La Lotería de la Provincia de Córdoba S.E. aceptará o rechazará, a su solo criterio, las garantías ofrecidas y el oferente deberá comunicar de inmediato y en forma fehaciente, cualquier modificación que sufrieren las mismas, ofreciendo-en caso de pérdida o menoscabo- la sustitución de aquéllas, también a satisfacción de la Lotería de la Provincia de Córdoba S.E.

Cuando se ofrecieren inmuebles en garantía, deberá acompañarse la tasación de los mismos, la que podrá ser realizada por un Perito tasador de entidad oficial, Consejo de Tasadores de la provincia correspondiente o por profesionales de la Lotería de la Provincia de Córdoba. S.E., siendo a exclusivo cargo del

organizador los gastos que la misma irrogue, los que serán determinados por la Gerencia Dptal. Administrativa; y de corresponder acompañar renuncia a la inembargabilidad de la propiedad.

Asimismo deberá acreditarse fehacientemente ante la Lotería de la Provincia de Córdoba S.E. la propiedad del mismo, para lo cual el Ente organizador deberá presentar el Título de Dominio debidamente inscripto en el Registro General de Propiedades de la provincia pertinente, informe registral el que conste que no reconoce gravámenes ni inhibiciones, y acreditar que se halla en posesión del referido bien.

Del valor de tasación que surja no podrá afectarse más del 70% en cada caso.

**Art. 32°)** Los miembros titulares de la Comisión Directiva deberán suscribir Fianzas Personales acompañadas de la Manifestación de Bienes respectivas, en las que se declaren responsables en forma personal y solidaria por la adquisición de los bienes en el plazo autorizado y por la entrega de la totalidad de los premios en tiempo y forma.

Los fiadores no quedarán liberados de la responsabilidad asumida aunque hayan dejado de integrar la Comisión Directiva de la entidad o la representación de la misma.

Lo dispuesto en el presente artículo será en forma independiente de lo exigido en el Art.31°.

Las firmas de las Fianzas serán autenticadas por Escribano Público o autoridad competente.

En los casos de eventos exentos la certificación de las firmas también podrá ser realizada por Juez de Paz.

**Art. 33°)** No se aceptarán en garantía bienes pertenecientes a entidades de bien público que se encuentren afectados a sus fines específicos.

**Art. 34°)** Las garantías ofrecidas serán desafectadas solamente cuando haya vencido el tiempo máximo fijado para la entrega de los premios y se haya dado cumplimiento a todas las obligaciones emergentes del evento autorizado.

#### CAPITULO X - DE LAS BOLETAS

**Art. 35°)** En las boletas de rifas, bonos, certificados de socios, usuarios o beneficiarios de servicios, o instrumentos similares deberán insertarse los siguientes datos:

- Número de resolución autorizante.
- Base y Condiciones Generales por las que se registró el evento, conforme lo previsto en el Art.8° punto I-b).
- Número/s y serie, de corresponder.
- Sistema de sorteo.
- Término para el reclamo de los premios..
- En los eventos contemplados en el art.1°) apartado b), detallar con precisión los beneficios y/o servicios a brindar al adquirente del certificado

**Art. 36°)** Las boletas/bonos/cartones o instrumentos similares sólo podrán ser comercializados, luego que hayan sido sellados o intervenidos por la Lotería de la Provincia de Córdoba S.E.

Toda comercialización que se efectúe sin observar las formalidades prescriptas en el presente Reglamento será considerada en infracción y sujeta a las penalidades establecidas en la Ley Represiva de Juegos de Azar y Apuestas Prohibidas, en el Código Tributario Provincial y demás leyes aplicables.

**Art. 37°)** Será obligación de la entidad organizadora asegurar con antelación suficiente a la fecha del sorteo, que la emisión de los números del evento coincida con la emisión de la lotería cuyo extracto servirá de base para la distribución de premios. En caso que dicha lotería modifique su emisión, la entidad comunicará a la Lotería de la Provincia de Córdoba S.E. en forma inmediata la medida a adoptar ante tal situación, la que quedará sujeta a consideración de esta Sociedad.

Cuando la emisión sea inferior a la programada, la entidad procederá a publicar en dos (2) diario de mayor circulación, como mínimo, la medida a adoptar, ya sea la devolución del dinero al adquirente de los billetes/boletas/bonos... ó canjear por otra boleta cuya numeración se encuentre dentro de la nueva emisión.

Cuando la emisión exceda a la programada, la entidad podrá requerir a la Lotería de la Provincia de Córdoba S.E. la ampliación de la emisión siempre y cuando se dé cumplimiento a las garantías y requisitos correspondientes.

#### CAPITULO XI - DE LA PRORROGA, SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE FECHA/S DE SORTEOS

**Art. 38°)** No se autorizará prórroga, suspensión y/o cancelación parcial o total de los eventos sin la debida justificación, la cual será evaluada al solo criterio de la Lotería de la Provincia de Córdoba S.E.

**Art. 39°)** Ante situaciones especiales e imprevisibles, el Organizador deberá presentar solicitud de prórroga, suspensión o cancelación parcial o total del evento, por lo menos con 30 (treinta) días corridos de antelación a la fecha programada, con expresión de las causas o motivos que generan la misma, no afectando los derechos adquiridos por los participantes. Cuando las situaciones especiales e imprevisibles impidan presentar la solicitud con la correspondiente antelación, deberá comunicarse inmediatamente dicha circunstancia a la Lotería de la Provincia de Córdoba S.E.

Lo resuelto por la Lotería de la Provincia de Córdoba S.E. deberá ser publicado por la entidad organizadora, en dos (2) diarios de mayor circulación en la Provincia y como mínimo durante dos (2) días, con no menos de 48 hs. de anticipación a la fecha del hecho prorrogado, suspendido o cancelado. En los casos de eventos exentos podrá realizarse en medios de alcance local o zonal.

En el caso de "cancelación definitiva", además de lo requerido precedentemente, el organizador deberá consignar el lugar, fecha y modo en que se realizarán las devoluciones de los importes percibidos.

Las constancias de éstas publicaciones deberán remitirse a la Autoridad de Aplicación dentro de las 24 hs. posteriores a las mismas.

**Art. 40°)** Cuando se produzca la "suspensión temporaria" del evento, se mantendrán afectadas las garantías ofrecidas, hasta tanto se acredite la realización del evento en las condiciones aprobadas y el cumplimiento de todas las obligaciones emergentes.

En caso de autorizarse la "cancelación definitiva" del evento programado, se deberán respetar los derechos adquiridos hasta ese momento por los participantes, quienes en su caso podrán recurrir sólo en contra del organizador, en su carácter de único responsable, quedando las garantías afectadas por un plazo de un (1) año a partir de la fecha de la resolución que autorice la cancelación referida.

**Art. 41°)** Si se prorrogara, suspendiera o anulara algún sorteo de la Lotería por la cual se resuelve el evento, el mismo se llevará a cabo conforme lo disponga Lotería de la Provincia de Córdoba S.E.

#### CAPITULO XII - CIERRE DE VENTA

**Art. 42°)** Bingos y Tómbolas:

Previo a dar inicio a cada sorteo, el organizador deberá confeccionar acta suscripta por las autoridades que fiscalicen el acto, dejando constancia de la numeración, serie y precio de los cartones que participan en el mismo, como así también de aquellos que resulten anulados o deteriorados, los que se adjuntarán a cada acta. Asimismo, se dejará constancia de los cartones que resulten favorecidos y monto de los premios asignados a cada uno.

**Art. 43°)** Rifas, Bonos, Certificados de socios, usuarios o beneficiarios de servicios, o instrumentos similares:

Con anterioridad al sorteo final la entidad procederá a efectuar el cierre de venta en presencia de Escribano Público -o Juez de Paz en caso de eventos exentos- quien levantará un acta que contendrá en orden correlativo, la numeración de cada una de los instrumentos no vendidos (enteros y parciales), y todos aquellos que por alguna razón no participen del sorteo (deteriorados, anulados, extraviados...).

Veinticuatro (24) hs. antes de la realización del sorteo final, deberán presentarse el acta y la totalidad de las boletas o instrumentos que no participen del sorteo en el lugar que fije la Lotería de la Provincia de Córdoba S.E, y adjuntar las denuncias por boletas extraviadas y/o sustraídas -de existir-.

**Art. 44°)** La Lotería de la Provincia de Córdoba S.E. se reserva

el derecho de supervisar dichos actos y el desarrollo de los sorteos.

#### CAPITULO XIII - DEL SORTEO O ACTO AZAROSO

**Art. 45°)** El/los sorteos deberán llevarse a cabo el día, hora y lugar prefijado para ello, en presencia de Escribano Público. En caso de eventos exentos de impuesto podrá ser fiscalizado por las autoridades de la entidad organizadora, revistiendo el carácter de acto público y de libre acceso.

**Art. 46°)** Los sorteos deberán realizarse en el marco de transparencia y de respeto a los intereses de los participantes, dejando constancia en acta de los números de boleta, cartón, billete, certificados ... que resulten favorecidos, indicando asimismo el premio asignado o adjudicado en cada caso.

**Art. 47°)** En los sorteos de los eventos referidos en el art.1°) - apartado b), el universo de probabilidades debe estar acotado a la cantidad de socios, usuarios o beneficiarios de servicios en condiciones de participar, por lo que la adjudicación de la totalidad de los premios debe estar asegurada en un ciento por ciento (100 %), no admitiéndose la ausencia de ganadores, ni la existencia de algún premio vacante.

**Art. 48°)** Cuando la adjudicación de premios se resuelva conforme a los resultados de la Lotería de Córdoba, deberá estarse a la secuencia o ubicación establecida en el Extracto Oficial de dicho juego.

#### CAPÍTULO XIV - DEL PAGO DEL IMPUESTO

**Art. 49°)** El Impuesto a las Loterías, Rifas, Concursos, Sorteos y Otros Juegos de Azar, legislado en el Código Tributario Provincial, cuya alícuota fija la Ley Impositiva Provincial, será recaudado por la Lotería de la Provincia de Córdoba S.E., en dinero en efectivo o cheque, en los plazos y condiciones que se establecen a continuación:

\* Tómbolas:

Dentro de los primeros 3 (tres) días hábiles de la semana siguientes a cada sorteo acompañando Declaración Jurada en la que se indique cantidad y precio de los cartones comercializados.

\* Rifas, Bonos, certificados de socios, usuario o beneficiarios o instrumentos similares:

Dentro de los primeros 10 (diez) días de cada mes, a partir de la entrega de los instrumentos sellados y dentro de igual plazo a partir del sorteo final, acompañando declaración jurada en la que conste la cantidad y precio de los billetes enteros y parciales vendidos.

La diferencia que pudiere surgir entre los montos ingresados y la Liquidación Final que realice Lotería de la Provincia de Córdoba S.E., deberá abonarse dentro de las 72 (setenta y dos) horas de notificada la misma.

**Art. 50°)** A los efectos de la Liquidación Final del impuesto que grava esta actividad, Lotería de la Provincia de Córdoba S.E. calculará el tributo sobre la diferencia resultante entre el total entregado y los instrumentos devueltos, y de corresponder se deducirán los que se encuentren debidamente autorizados para ser comercializados en otras jurisdicciones

**Art. 51°)** Cuando los eventos autorizados por esta Lotería se comercialicen en otras provincias, la entidad responsable deberá presentar copia certificada del permiso otorgado por el Organismo respectivo de la jurisdicción que corresponda, en la que conste la cantidad, numeración y serie de los billetes, bonos, cartones, certificados ... a comercializar en aquella.

#### CAPITULO XV - DOCUMENTACIÓN POSTERIOR AL SORTEO

**Art. 52°)** Dentro del término de diez (10) días posteriores a cada sorteo -incluido el sorteo final-, el organizador deberá presentar acta de sorteo, debidamente suscripta por autoridad de fiscalización conforme lo establecido en el art. 45 del presente Reglamento y las publicaciones realizadas de los resultados de cada sorteo y nómina de ganadores, conforme lo establecido en el art. 54°).

En los casos de eventos exentos, las firmas de los fiscalizadores del sorteo, deberán ser certificadas por Escribano Público, Juez de Paz o autoridad policial.

**Art. 53°)** Dentro de los diez (10) días posteriores a la finalización del plazo de entrega de los premios correspondientes al último sorteo programado, el organizador deberá remitir:

- Detalle de premios adjudicados.
- Balance demostrativo del evento, detallando el resultado económico obtenido.
- En los casos previstos en el art.1 apartado b) del presente Reglamento, deberán acompañar las constancias de entregas de premios en su totalidad, certificadas por las autoridades del organizador.

**Art. 54°)** Efectuado cada uno de los sorteos -incluido el sorteo final- de los eventos referidos en la presente reglamentación que se resuelvan por otro mecanismo distinto al extracto de la Lotería de Córdoba -con excepción de los Bingos y Tómbolas-, los organizadores deberán publicar los números favorecidos y nómina de ganadores en dos diarios de mayor circulación en la Provincia, en forma no simultánea, durante dos días por lo menos en cada uno de ellos. Dicha publicaciones no podrán exceder las 48 hs. (cuarenta y ocho) posteriores al mismo.

En los casos de eventos exentos de impuestos dichas publicaciones podrán también realizarse mediante publicaciones locales o zonales

#### CAPITULO XVI - DEL CONTRALOR

**Art. 55°)** La Lotería de la Provincia de Córdoba S.E. está facultada para practicar las inspecciones que estime conveniente durante el desarrollo de los eventos referidos en el presente Reglamento, autorizados y no autorizados, y/o en la documentación de las entidades organizadoras y de los vendedores o comercializadores de los mismos.

**Art. 56°)** La Lotería de la Provincia de Córdoba S.E. será la autoridad de contralor del cumplimiento de la presente reglamentación.

**Art. 57°)** Las entidades organizadoras y en general toda persona de existencia física o jurídica que comercialice o participe en cualquier instancia en la venta o distribución de Rifas, Tómbolas, Bingos, Certificados de socios, usuarios o beneficiarios de servicios, Bonos u otros similares, dentro del territorio de la Provincia de Córdoba, están obligadas a poner en conocimiento de la Lotería de la Provincia de Córdoba S.E. dentro del término de 24 hs., todos los informes que ésta le requiera al respecto.

**Art. 58°)** Cualquier infracción a lo dispuesto en la presente reglamentación, que esta Autoridad de Aplicación detectare -y basada en medios de prueba idóneos para acreditar su existencia por comisión u omisión- resultará causa suficiente, fehaciente y definitiva a los fines de la aplicación de las sanciones correspondientes.

**Art. 59°)** Quienes organicen y/o comercialicen alguno de los instrumentos referidos, quedan obligados a facilitar las tareas de contralor que la Lotería de la Provincia de Córdoba S.E. estime conveniente, poniendo a su disposición la documentación que se solicite y permitir el acceso a los lugares donde se desarrolle el evento en cualquiera de sus etapas.

#### CAPITULO XVII - RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

**Art. 60°)** La falta de cumplimiento a las Condiciones Generales del evento autorizado y/o a la normativa de la presente reglamentación, hará pasible al organizador de las sanciones que fije esta Lotería, según fuere la gravedad de la transgresión en que hubiere incurrido, pudiendo producir la cancelación de la autorización otorgada, lo que dará al evento el carácter de no autorizado, y/o inhabilitación para realizar cualquier otro juego de azar por el término de hasta 2 (dos) años.

Asimismo el infractor estará sujeto a las sanciones y penalidades previstas en el Código Tributario Provincial, la Ley Represiva de Juegos de Azar y Apuestas Prohibidas

**Art. 61°)** Las personas que organicen, promuevan, difundan o intervengan en cualquier parte del evento, son responsables solidarios por el pago del impuesto y serán pasibles de las

sanciones mencionadas en el artículo precedente, cuando no cuenten con la debida autorización o cuando el mismo haya sido objeto de cancelación.

**Art. 62°)** El organizador y/o su representante legal serán responsables, en forma solidaria y mancomunada, tanto respecto de terceros como de la Lotería, de todas y cada una de las obligaciones emergentes del evento (v.gr. entrega de premios, documentación a aportar, exactitud de los datos proporcionados, pago de las cargas tributarias y de gastos administrativos, etc.).

#### CAPITULO XVIII - PROHIBICIONES

**Art. 63°)** Queda prohibido:

- La organización, distribución, difusión y comercialización de rifas, tómbolas, bingos, certificados de socios, usuarios o beneficiarios de servicios, bonos, instrumentos numerados u otros similares, que acuerden participación en sorteos, que no cuenten con la correspondiente autorización y/o no se hallen debidamente intervenidas -selladas- por esta Lotería.
- Modificar las condiciones del evento con posterioridad a su autorización, sin el consentimiento expreso de esta Institución.
- La incorporación de otros bonos, números, etc.. al facsímil autorizado, que otorguen derecho a participar en sorteos no autorizados.
- La realización de sorteos en infracción al Código de Faltas de la Provincia de Córdoba, el Código Tributario Provincial y/o a las demás normativas que regulen los juegos de azar en la Provincia.
- Toda comercialización que se efectúe sin observar las formalidades prescriptas en el presente Reglamento.

#### CAPITULO XIX - SITUACIONES NO PREVISTAS

**Art. 64°)** Cualquier situación no prevista en la presente Reglamentación será resuelta por la Lotería de la Provincia de Córdoba S.E. a través de Gerencia General.

#### ANEXO I - 18 - REGLAMENTOS DE JUEGOS POR TERCEROS

##### ANEXO I - 18 - C) REGLAMENTO DE CENAS-SHOWS-ESPECTÁCULOS CON PREMIOS

#### CAPITULO I - OBJETO

**Art. 1°)** La venta de entradas a cenas, shows, espectáculos o eventos similares con premios, que se realicen en esta Provincia, cuya adjudicación se resuelva entre los asistentes mediante sorteos o actos azarosos, sean éstos manuales, mecánicos y/o electrónicos, en los que prevalezca la suerte sobre la inteligencia o habilidad del participante, cualquiera sea la denominación y/o el carácter que pretenda asignarle el organizador, se regirán por la presente reglamentación y tendrán circulación legal en esta jurisdicción, si cuentan con la autorización expresa y fehaciente de la Lotería de la Provincia de Córdoba S.E., conforme a las normativas y naturaleza que ésta establezca en su calidad de Autoridad de Aplicación del Impuesto a las Loterías, Rifas, Concursos, Sorteos y Otros Juegos de Azar, según lo legislado en el Código Tributario de la Provincia de Córdoba.

La existencia de otras condiciones ajenas a la aleatoriedad para determinar al/los ganador/es, no excluirá al evento de su consideración de juego de azar.

**Art. 2°)** Los premios a sortear entre los adquirentes de las entradas no deben superar el monto máximo fijado en la Ley Impositiva Provincial para este tipo de eventos.

En caso que el valor de mercado de los premios ofrecidos supere dicho tope, el evento será considerado y resuelto conforme lo establecido en el apartado 1) del art. 247 del Código Tributario Provincial (Ley 6006- T.O. 2004 y sus modificatorias).

#### CAPITULO II - SUJETOS

**Art. 3°)** Podrán ser autorizadas personas de existencia física o jurídica siempre que tengan domicilio real, legal y/o especial en esta Provincia.

#### CAPITULO III - DEL TRAMITE

**Art. 4°)** Se podrá otorgar a un mismo organizador un número

ilimitado de autorizaciones para realizar los eventos referidos en el artículo 1° precedente, siempre que se haya dado total cumplimiento a las obligaciones emergentes de la autorización anterior.

**Art. 5°)** Sólo se dará curso a la solicitud de autorización cuando el organizador haya cumplimentado en su totalidad con los requisitos exigidos en los Art. 8° y 9° del presente reglamento.

**Art. 6°)** No requieren autorización aquellos eventos detallados en el punto 1° de la presente reglamentación, en los que el monto de premios ofrecidos sea inferior al veinte por ciento (20 %) del Monto Exento establecido por la Ley Impositiva Anual para estos hechos; o el porcentaje que en el futuro establezca Lotería de la Provincia de Córdoba S.E. al efecto.

**Art. 7°)** El otorgamiento de la autorización es facultad exclusiva de la Lotería de la Provincia de Córdoba S.E., la cual se reserva el derecho de denegar las autorizaciones, cuando el organizador no reúna las condiciones exigidas en la presente reglamentación, no se cumplimenten los requisitos predeterminados, o cuando a su solo criterio y en forma fundada, así lo considere conveniente y/o necesario.

#### REQUISITOS

**Art. 8°)** El organizador deberá:

I. Presentar la Solicitud de Autorización suscripta al pie en la totalidad de sus hojas (anverso y reverso) la que tendrá carácter de Declaración Jurada, con una antelación de 30 (treinta) días a la realización del evento -o la que fije la Gerencia Dptal. Comercial-, detallando:

- Denominación del Organizador y domicilio real, legal y/o especial en la Provincia de Córdoba.
- Detalle del evento a realizar, indicando fecha, lugar y horario, el que deberá llevarse a cabo en un marco de camaradería, diversión, esparcimiento, moralidad y buenas costumbres.
- Programa de premios, incluyendo las características, marca, modelo y cantidad de los mismos.
- Modalidad y mecánica del sorteo o acto azaroso.
- Autoridades fiscalizadoras del sorteo. En caso de eventos gravados, deberá realizarse con intervención de Escribano Público quien dará fe del acto.
- Plazo y lugar de entrega de los premios. En ningún caso podrá superar el tiempo establecido en el Art.23° del presente Reglamento.
- Gastos que deben afrontar los ganadores de premios, si los hubiere, en especial el Impuesto a los Premios.
- Datos particulares de la/s persona/s autorizada/s por el organizador para realizar trámites, presentaciones, pagos, etc. ante la Lotería de la Provincia de Córdoba S.E., con motivo de la autorización requerida, indicando nombre, DNI, teléfono y domicilio.

II. adjuntar a la referida solicitud:

- \* Manifestación expresa del organizador de asumir la total responsabilidad por los permisos, licencias o habilitaciones correspondientes por parte de entes oficiales o privados, para la realización de la cena, show, espectáculo, o eventos similares, en la fecha, lugar y horario programado; como así también por la entrega de la totalidad de los premios en tiempo y forma, liberando a Lotería de la Provincia de Córdoba S.E. de toda responsabilidad al respecto.
- \* Comprobantes de adquisición de los bienes instituidos como premios de acuerdo a lo establecido en el Capítulo VI.
- \* Garantías a satisfacción de la Lotería de la Provincia de Córdoba S.E. conforme a lo establecido en el Capítulo VIII del presente Reglamento.
- \* Copia certificada por Escribano Público del contrato que se hubiera suscripto con otra persona o entidad dedicada a la organización del evento.

**Art. 9°)** Además de la solicitud, deberán acompañar la siguiente documentación, en original o copia debidamente certificada por Autoridad competente:

- Personas Jurídicas:
  - Estatuto Social o instrumento constitutivo vigente del organizador, debidamente inscripto o reconocido por autoridad competente.
  - Acta de designación de autoridades y distribución de cargos vigentes, con intervención o reconocimiento del organismo que

controla su funcionamiento.

C. Memoria y Balance de los dos (2) últimos Ejercicios Económicos

D. Informe emitido por el organismo que controla su existencia, respecto al cumplimiento de sus obligaciones institucionales.

Personas Físicas:

A. Nombre y Apellido, N° de Documento, domicilio y teléfono.

B. Adjuntar manifestación de bienes certificada por Contador Público Nacional debidamente legalizada por el Consejo Profesional, e informe de antecedentes personales y comerciales emitidos por la Policía de la Provincia y entes centralizadores de informaciones referidas al cumplimiento de obligaciones comerciales y bancarias.

**Art. 10°)** Lotería de la Provincia de Córdoba S.E. podrá solicitar o requerir cualquier otra información o presentación que considere conveniente a los efectos del análisis y/o autorización requerida.

**Art. 11°)** Previo al retiro de la autorización concedida el organizador deberá abonar el monto del impuesto que grava tal actividad, calculado sobre el valor de mercado de los premios ofrecidos y conforme la alícuota fijada por la Ley Impositiva Anual.

En los casos de eventos exentos el organizador abonará Gastos Administrativos, los que serán establecidos por la Gerencia Dptal. Comercial.

**Art. 12°)** A los efectos de otorgar la autorización pertinente, Lotería de la Provincia de Córdoba S.E. analizará y determinará la naturaleza del evento y su encuadramiento conforme los agrupamientos previstos en el Código Tributario Provincial, más allá de las formas aparentes con que se los presente.

#### CAPITULO IV - DEL MONTO EXENTO

**Art. 13°)** Sólo gozarán del beneficio de la exención tributaria los eventos que cuenten con la correspondiente autorización, de conformidad a lo establecido en el art. 250° del Código Tributario Provincial (Ley 6006 -T.O. 2004 y sus modificatorias).

**Art. 14°)** Lotería de la Provincia de Córdoba S.E. podrá autorizar a una misma entidad más de un evento exento por año calendario dentro del mismo agrupamiento -conforme a la clasificación detallada en el Código Tributario Provincial- siempre que haya dado cumplimiento a las obligaciones emergentes del anterior, y el acumulado anual no supere el margen establecido en la Ley Impositiva Anual para los eventos reglamentados en el presente.

#### CAPITULO V - DEL MONTO DE PREMIOS

**Art. 15°)** El monto de premios estará constituido por el precio de mercado del total de los premios ofrecidos, el que será verificado conforme lo establecido en el Capítulo VII del presente reglamento.

#### CAPITULO VI - DE LOS PREMIOS

**Art. 16°)** Podrán ofrecerse como premios bienes, ordenes de compra o de servicios, dinero en efectivo y cualquier otro bien susceptible de apreciación pecuniaria.

**Art. 17°)** La adquisición de los premios por parte del organizador, deberá acreditarse en forma, ya sea mediante testimonio legalizado y/o factura debidamente formalizada.

Dicha documentación deberá determinar con precisión las características del bien. En caso de tratarse de rodados, éstos deben ser 0 Km. indicando marca, modelo y año de fabricación.

**Art. 18°)** Cuando los premios no fuesen adquiridos antes de la autorización del evento, los mismos deberán ser debidamente garantizados conforme las disposiciones del Capítulo VIII, pudiendo otorgarse un plazo de hasta 30 (treinta) días previos a la fecha del sorteo, para la presentación de los comprobantes que acrediten su adquisición, con los respectivos datos identificatorios.

**Art. 19°)** En ningún caso se autorizará el ofrecimiento de bienes inmuebles en construcción o a construirse; bienes muebles o inmuebles que reconocieren embargo, inhibición, hipoteca, prenda u otro derecho real a favor de terceros, ni aquellos bienes o valores cuyo dominio estuviere sujeto a reserva o revocación por cualquier causa o derecho de terceros.

**Art. 20°)** Cuando se ofrezca en premio un bien inmueble deberá acreditarse fehacientemente ante la Lotería de la Provincia de Córdoba S.E. la propiedad del mismo, para lo cual el Ente organizador deberá presentar el Título de Dominio debidamente inscripto en el Registro General de Propiedades de la provincia pertinente, como asimismo acreditar que se halla en posesión del referido bien y certificar, mediante informe registral, que el mismo no reconoce gravámenes ni inhibiciones.

**Art. 21°)** Cuando se ofrezca como premio dinero en efectivo, el organizador deberá acreditar, treinta días antes del sorteo y en forma fehaciente, la posesión del monto del premio mediante la realización de un depósito a favor de Lotería de la Provincia de Córdoba S.E., por el importe ofrecido, el que será entregado al organizador dentro de las 48 hs. previas al sorteo.

**Art. 22°)** Cuando se destinen como premios bienes donados, deberá adjuntarse la documentación que así lo acredite con indicación de sus características, marcas, modelos, etc., e informe de su valor de plaza.

**Art. 23°)** Los premios deberán ser puestos a disposición del/los beneficiario/s desde el momento del sorteo y hasta un plazo máximo de 7 (siete) días corridos en caso de dinero en efectivo, y de 60 (sesenta) días corridos en los restantes casos.

**Art. 24°)** Los premios no reclamados dentro del plazo fijado al efecto, quedarán a beneficio de la entidad organizadora.

#### CAPITULO VII - TASACIÓN Y VERIFICACIÓN DE PREMIOS

**Art. 25°)** Cuando se ofrezcan como premios bienes muebles, la Lotería de la Provincia de Córdoba S.E. efectuará la verificación del valor de mercado de los mismos.

La entidad organizadora de eventos gravados deberá abonar los Gastos de Verificación correspondientes, los que serán fijados por la Gerencia Dptal. Administrativa.

En caso de ofrecerse varios bienes con idénticas características, a tal efecto solo se considerará el valor de una unidad.

**Art. 26°)** Cuando se tratare de bienes inmuebles, la tasación podrá ser realizada por un Perito tasador de entidad oficial, Consejo de Tasadores de la Provincia correspondiente o por los profesionales de la Lotería de la Provincia de Córdoba S.E., siendo a exclusivo cargo del organizador los gastos que la misma irrogue, en éste último caso dichos gastos serán determinados por la Gerencia Dptal. Administrativa.

#### CAPITULO VIII - GARANTIAS

**Art. 27°)** El organizador y/o miembros de la Comisión Directiva y/o representante legal, deberán presentar garantías a los efectos de avalar el cumplimiento de las obligaciones emergentes de la autorización otorgada, en especial la adquisición y entrega de los premios en tiempo y forma.

A tal efecto deberán constituir avales a favor de Lotería de la Provincia de Córdoba S.E., por un monto equivalente a la totalidad de los premios, los que podrán consistir en:

A. Fianza personal (con Manifestación de Bienes certificada por Escribano Público), aval bancario, plazo fijo, seguro de caución, cheque certificado.

B. Cualquier otro instrumento asegurador a satisfacción de la Lotería.

La Lotería de la Provincia de Córdoba S.E. aceptará o rechazará, en forma irrecusable y a su solo criterio, las garantías ofrecidas y el oferente deberá comunicar de inmediato y en forma fehaciente, cualquier modificación que sufrieren las mismas, ofreciendo-en caso de pérdida o menoscabo- la sustitución de aquéllas, también a satisfacción de la Lotería de la Provincia de Córdoba S.E.

**Art. 28°)** Las firmas de las Fianzas serán autenticadas por Escribano Público o autoridad competente.

En los casos de eventos exentos la certificación de las firmas también podrá ser realizada por Juez de Paz.

**Art. 29°)** No se aceptarán en garantía bienes pertenecientes a entidades de bien público que se encuentren afectados a sus fines específicos.

**Art. 30°)** Las garantías ofrecidas serán desafectadas solamente

cuando haya vencido el tiempo máximo fijado para la entrega de los premios y se haya dado cumplimiento a todas las obligaciones emergentes del evento autorizado.

#### CAPITULO IX - DE LA PRORROGA, SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DEL SORTEO

**Art. 31°)** No se autorizará prórroga, suspensión y/o cancelación parcial o total de los eventos sin la debida justificación, la cual será evaluada por la Lotería de la Provincia de Córdoba S.E.

**Art. 32°)** Ante situaciones especiales el Organizador podrá presentar solicitud de prórroga, suspensión o cancelación del evento, con antelación suficiente a la fecha programada, con expresión de las causas o motivos que generan el mismo.

Lo resuelto por la Lotería de la Provincia de Córdoba S.E. al respecto deberá ser publicado por la entidad organizadora, en dos (2) diarios de mayor circulación en la Provincia y como mínimo durante dos (2) días, con no menos de 24 hs. de anticipación a la fecha del hecho prorrogado, suspendido o cancelado. En los casos de eventos exentos podrá realizarse en medios de alcance local o zonal.

En casos imprevisibles o de fuerza mayor, el plazo para las publicaciones referidas será fijado por Lotería de la Provincia de Córdoba S.E.

En el caso de "cancelación definitiva", además de lo requerido precedentemente, el organizador deberá publicar el lugar, fecha, plazo y modo en que se realizarán las devoluciones de los importes percibidos.

Las constancias de éstas publicaciones deberán remitirse a la Autoridad de Aplicación dentro de las 24 hs. posteriores a las mismas.

**Art. 33°)** Cuando se produzca la "suspensión temporaria" o la "cancelación definitiva" del evento, se mantendrán afectadas las garantías ofrecidas, hasta tanto se acredite la realización del evento en las condiciones aprobadas y el cumplimiento de todas las obligaciones emergentes, o hasta 60 (sesenta) días posteriores al vencimiento del plazo acordado para el reintegro de lo abonado.

#### CAPITULO X - DEL SORTEO O ACTO AZAROSO

**Art. 34°)** El/los sorteos deberán llevarse a cabo el día, hora y lugar prefijado para ello, en presencia de Escribano Público. En caso de eventos exentos de impuesto podrá ser fiscalizado por las autoridades de la entidad organizadora, revistiendo el carácter de acto público y de libre acceso para los adquirentes de las entradas a la cena, show, espectáculo, o eventos similares.

**Art. 35°)** Los sorteos deberán realizarse en el marco de transparencia y de respeto a los intereses de los participantes, dejando constancia en acta labrada al efecto de los números y/o nómina de los asistentes que resulten favorecidos, indicando asimismo el premio adjudicado en cada caso.

**Art. 36°)** En los sorteos de tales eventos, el universo de probabilidades debe estar acotado a la cantidad de adquirentes de las entradas en condiciones de participar, por lo que la adjudicación de la totalidad de los premios debe estar asegurada en un ciento por ciento (100 %), no admitiéndose la ausencia de ganadores, ni la existencia de algún premio vacante.

#### CAPITULO XI - DEL PAGO DEL IMPUESTO

**Art. 37°)** El Impuesto a las Loterías, Rifas, Concursos, Sorteos y Otros Juegos de Azar, legislado en el Código Tributario Provincial, cuya alícuota fija la Ley Impositiva Provincial, será recaudado por la Lotería de la Provincia de Córdoba S.E., en dinero en efectivo o cheque, previo al retiro de la autorización emanada de esta Autoridad de Aplicación.-

#### CAPITULO XII - DOCUMENTACIÓN POSTERIOR AL SORTEO

**Art. 38°)** Dentro del término de diez (10) días posteriores al sorteo el organizador deberá presentar acta de sorteo, debidamente suscripta por autoridad de fiscalización y las publicaciones realizadas de los resultados de cada sorteo y nómina de ganadores, conforme lo establecido en los art. 34°) y 40°) del

presente reglamento.

En los casos de eventos exentos, las firmas de los fiscalizadores del sorteo, podrán ser certificadas por Escribano Público, Juez de Paz o autoridad policial.

**Art. 39°)** Dentro de los diez (10) días posteriores a la finalización del plazo de entrega de los premios, el organizador deberá remitir:

A. Detalle de la totalidad de los premios adjudicados.

B. Acompañar las constancias de entregas de premios en su totalidad, debiendo los organizadores certificar las firmas de los receptores.

**Art. 40°)** Efectuado el sorteo de los eventos referidos en la presente reglamentación, los organizadores deberán publicar los números favorecidos y nómina de ganadores en dos diarios de mayor circulación en la Provincia, en forma no simultánea, durante dos días por lo menos en cada uno de ellos. Dicha publicaciones no podrán exceder las 48 hs. (cuarenta y ocho) posteriores al mismo.

En los casos de eventos exentos de impuestos, dichas publicaciones podrán también realizarse mediante publicaciones locales o zonales.

### CAPITULO XIII - DEL CONTRALOR

**Art. 41°)** La Lotería de la Provincia de Córdoba S.E. está facultada para practicar las inspecciones que estime conveniente durante el desarrollo de los sorteos referidos en el presente Reglamento, autorizados y no autorizados.

**Art. 42°)** La Lotería de la Provincia de Córdoba S.E. será la autoridad de contralor del cumplimiento de la presente reglamentación.

**Art. 43°)** Las entidades organizadoras y en general toda persona de existencia física o jurídica que comercialice o participe en cualquier instancia en la venta o distribución de las entradas a los eventos referidos en este Reglamento -u otros similares-, dentro del territorio de la Provincia de Córdoba, están obligadas a poner en conocimiento de la Lotería de la Provincia de Córdoba S.E. dentro del término de 24 hs., todos los informes que ésta le requiera al respecto.

**Art. 44°)** Cualquier infracción a lo dispuesto en la presente reglamentación, que esta Autoridad de Aplicación detectare -y basada en medios de prueba idóneos para acreditar su existencia por comisión u omisión- resultará causa suficiente, fehaciente y definitiva a los fines de la aplicación de las sanciones correspondientes.

**Art. 45°)** Quienes organicen y/o comercialicen alguno de los instrumentos referidos, quedan obligados a facilitar las tareas de contralor que la Lotería de la Provincia de Córdoba S.E. estime conveniente, poniendo a su disposición la documentación que se solicite y permitir el acceso a los lugares donde se desarrolle el evento en cualquiera de sus etapas.

### CAPITULO XIV - RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

**Art. 46°)** La falta de cumplimiento a la normativa de la presente reglamentación, hará pasible al organizador de las sanciones que fije esta Lotería, según fuere la gravedad de la transgresión en que hubiere incurrido, pudiendo producir la cancelación de la autorización otorgada, lo que dará al evento el carácter de no autorizado, y/o inhabilitación para realizar cualquier otro juego de azar por el término de hasta 2 (dos) años.

Asimismo el infractor estará sujeto a las sanciones y penalidades previstas en el Código Tributario Provincial, la Ley Represiva de Juegos de Azar y Apuestas Prohibidas

**Art. 47°)** Las personas que organicen, promuevan, difundan o intervengan en cualquier parte del evento, son responsables solidarios por el pago del impuesto y serán pasibles de las sanciones mencionadas en el artículo precedente, cuando no cuenten con la debida autorización o cuando el mismo haya sido objeto de cancelación.

**Art. 48°)** El organizador y/o su representante legal serán responsables, en forma solidaria y mancomunada, frente a terceros como de la Lotería, de todas y cada una de las

obligaciones emergentes del evento (v.gr. entrega de premios, documentación a aportar, exactitud de los datos proporcionados, pago de las cargas tributarias, gastos pertinentes, etc.).

### CAPITULO XV - PROHIBICIONES

**Art. 49°)** Queda prohibido:

A. La organización, distribución, difusión y comercialización de entradas con premios a cenas, shows, espectáculos u otros eventos similares, que acuerden participación en sorteos, que no cuenten con la correspondiente autorización de esta Lotería de la Provincia de Córdoba S.E..

B. Modificar las condiciones del evento con posterioridad a su autorización, sin el consentimiento expreso de esta Institución.

C. La incorporación de otros bonos, números, etc.. al facsímil

autorizado, que otorguen derecho a participar en sorteos no autorizados.

D. La realización de sorteos en infracción al Código de Faltas de la Provincia de Córdoba, el Código Tributario Provincial y/o a las demás normativas que regulen los juegos de azar en la Provincia, o que contraríen principios éticos, de buenas costumbres y moralidad.

E. Toda comercialización que se efectúe sin observar las formalidades prescriptas en el presente Reglamento.

### CAPITULO XVI - SITUACIONES NO PREVISTAS

**Art. 50°)** Cualquier situación no prevista en la presente Reglamentación será resuelta por la Lotería de la Provincia de Córdoba S.E. a través de la Gerencia General.

## Resoluciones Sintetizadas

### MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**RESOLUCIÓN N° 121 - 18/12/2008 - AUTORIZAR** el llamado a Licitación Pública destinada a la: "Adquisición De Doce Camiones Cisterna", cuyo Presupuesto Oficial asciende a la suma de Pesos Tres Millones Quinientos Setenta Y Tres Mil Quinientos Setenta Y Tres (\$ 3.573.573,00). s/ Expte. N° 0416-054074/08.-

### SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS

**RESOLUCIÓN N° 12 - 26/03/2009 - DESESTIMAR** la oferta presentada por firma FUNCOR S.A., conforme lo manifestado por la Comisión de Evaluación de las Ofertas a fs. 436/441 de autos. Adjudicar la ejecución de los trabajos de: "Rehabilitación Puente Sobre Arroyo Corimayo En Camino S-263 - Tramo: Ongamira - Ischilín - Departamento: Ischilín" a la Empresa UCONS S.R.L. por la suma de Pesos Doscientos Noventa Y Siete Mil Quinientos Noventa Y Cinco (\$ 297.595,00). s/ Expte. N° 0045-013819/06 (Cuerpos 1 al 3).-

**RESOLUCIÓN N° 46 - 27/05/2009 - Aprobar** la contratación del "Transporte Y Distribución De Agua Potable para los siguientes parajes: Comuna De Luyaba, Escuela De Travesía, Escuela De Corralito Y Los Parajes De El Boleado, San Isidro, Travesía, Corralito Y Dispensario De Luyaba - Departamento: San Javier", y consecuentemente Adjudicar la misma al Señor Oscar Victor Bustos, hasta la concurrencia de la suma de pesos seiscientos cincuenta mil (\$ 650.000,00) y según las necesidades del servicio. s/ Expte. N° 0416-052346/08.-

**RESOLUCIÓN N° 59 -02/07/2009 - APROBAR** el Acta Acuerdo referida a la metodología de Redeterminación de Precio por Reconocimiento de Variación de Costos, por trabajos faltantes de ejecutar en la Obra: "Cobertura Zona 4: Conservación En Caminos Pavimentados Del Centro Y Sur - Departamentos: Calamuchita - Río Cuarto - Juárez Celman - Río Segundo - Tercero Arriba - General San Martín", en el marco del Decreto Provincial N° 73/05 y Decreto N° 1747/08, suscripta entre el señor Presidente de la Dirección Provincial de Vialidad, Ingeniero Civil Guillermo ELORZA, por una parte, y los Representantes Legales de la Empresa Arc S.R.L. - P.A. Federico Consorcio De Cooperación, Ingeniero Arturo ROMERO CAMMISA y Pablo A. FEDERICO, contratista de la obra, por la otra, que como ANEXO I compuesto de CINCO (5) fojas, forma parte integrante de la presente Resolución. s/ Expte. N° 0045-014916/09 .-

### SUB SECRETARIA DE ARQUITECTURA

**RESOLUCIÓN N° 310 - 10/09/2008 - APROBAR** la documentación técnica elaborada para contratar la realización de los trabajos de: "Reparaciones Generales en la Escuela MANUEL BELGRANO de la localidad de Alto Alegre - Departamento Unión - Provincia de Córdoba", que corre a fs. 15/33, cuyo Presupuesto Oficial, asciende a la suma de PESOS CINCUENTA MIL (\$ 50.000,00.-) , cantidad que se autoriza a invertir, para atender su concreción en las previsiones de la Ley 7057 y consecuentemente encomendar su ejecución a la Intendencia Municipal de Alto Alegre, por el referido importe, conforme el contrato de obra suscripto oportunamente obrante a fs. 38, el que a los efectos pertinentes forma parte de la presente Resolución como Anexo I, conforme las razones expuestas en considerando que se dan por reproducidas en esta instancia. s/ Expte. N° 0047-013525/2008.-

**RESOLUCIÓN N° 259 - 04/06/2009 - AUTORIZAR** a la Empresa TETRA S.R.L., a sustituir el Fondo de Reparación retenido de los Certificados que se hubieren emitido correspondientes a la Redeterminación de Precios, aprobada por Resolución N° 175 de fecha 30 de Diciembre de 2008 de la Secretaría de Obras Públicas de la obra: "EJECUCIÓN DE LAS TAREAS DE REPARACIONES Y REFUNCIONALIZACIONES que oportunamente se determinen para la realización del PROGRAMA DE REPARACIONES Y REFUNCIONALIZACIÓN DE EDIFICIOS ESCOLARES - ZONA I - CIUDAD DE CÓRDOBA - DEPARTAMENTO CAPITAL - PROVINCIA DE CÓRDOBA", por Póliza de Seguro de Caución en garantía de sustitución de Fondo de Reparación N° 68.137 (fs.3/8), expedida por BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS S.A., por la suma de PESOS SEIS MIL CUATROCIENTOS (\$ 6.400,00.-), hasta cubrir dicho monto debiéndose reservar en Tesorería del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, la Póliza aludida. s/ Expte. N° 0047-013389/2008/REF. N° 11.-